



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 124 A LA GACETA N° 117

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 29 de junio del 2023

88 páginas

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA

REGLAMENTOS
AMBIENTE Y ENERGÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES
HACIENDA
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO No. 44071-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No. 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 de 29 de noviembre de 2022 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo 43903-PLAN, Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) 2023-2026, denominado: "Rogelio Fernández Güell" del 06 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta No 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa o subprograma, cuando así sea necesario para adecuar la programación presupuestaria como producto de variaciones en la asignación presupuestaria, o bien como producto de cambios en las prioridades definidas por los responsables de los programas o subprogramas presupuestarios, de los Órganos del Gobierno de la República.

4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN antes citado, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
5. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo 43903-PLAN, se emite el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNIDIP) 2023-2026, el cual fue publicado en La Gaceta N°32, del 21 de febrero del 2023.
7. Que se hace necesario promulgar el presente Decreto, con la finalidad de que para los órganos del Gobierno de la República incluidos en este, su programación presupuestaria autorizada en Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 y sus reformas, Ley No 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, se adecue a las asignaciones financieras autorizadas en la referida Ley y sus reformas o a los cambios de prioridades definidos por los responsables de los centros gestores.
8. Que además dentro de la reprogramación citada en el considerando anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, específicamente solicita que en el programa 079-00 Actividades Centrales, se ajusten los nombres de las actividades y de sus Unidades Ejecutoras, sin variar los montos asignados en su presupuesto, ello conforme a lo indicado en oficio DM-UP-1068-2023 y a las modificaciones realizadas por dicho ministerio en el Sistema de Formulación Presupuestaria.
9. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original digital se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º , 4º, 5º y 6º de la Ley No 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, con el fin de adecuar la programación presupuestaria a los recursos financieros asignados y/o a cambios de prioridades.

Artículo 2º.— El detalle de la modificación indicada en el artículo anterior en los niveles de título, programa y subprograma, según corresponda, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html> y su versión original digital en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 4600073620.—Solicitud N° 005-2023.—(D44071 - IN2023791502).

Decreto N° 44074-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 32, inciso a) y 37 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento emitido mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No 33875-H del 02 de julio del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 43611-H del 13 de junio del 2022.

Considerando:

1. Que el artículo 32 inciso a) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar, y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público junto con la Contraloría General de la República.
2. Que el artículo 37 de la Ley de repetida cita establece que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de dicha Ley y para ello se considerarán, entre otros asuntos, las necesidades de cada una de las etapas del proceso presupuestario, previa consulta a la Contraloría General de la República, en lo que corresponda dentro del cumplimiento de sus funciones constitucionales.
3. Que el artículo 43 inciso d) del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establece que el presupuesto de egresos se elaborará considerando entre otras, la clasificación funcional, la cual consiste en la agrupación de los gastos según funciones y objetivos socioeconómicos que persiguen las diferentes entidades públicas.

4. Que el artículo 44 del decreto citado en el Considerando que antecede, dispone, entre otras cosas, que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en el artículo 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales son parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.

5. Que mediante el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 33875-H, publicado en La Gaceta No. 144 del 26 de julio del 2007, se modificó el documento denominado “Clasificador Funcional del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público.

6. Que la Comisión Interinstitucional de Clasificadores del Sector Público como parte de sus competencias, reformuló el Clasificador Funcional del Sector Público, cuyas modificaciones fueron sometidas a consulta ante la Contraloría General de la República, quien presentó sus observaciones mediante el oficio DFOE-IAF-0067-2022 (06935) y su anexo, ambos documentos del 26 de abril de 2022.

7. Que mediante el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 43611-H publicado en La Gaceta No. 124 del 2 de julio del 2022, se modificó nuevamente el “Clasificador funcional del Sector Público”, disponiendo en los transitorios I y II que la fecha de entrada en vigencia será a partir de la formulación de presupuesto 2024, no obstante, en razón de la coyuntura de que Hacienda Digital no estará en funcionamiento para ese año, se hace necesario modificar ambos Transitorios y en consecuencia la entrada en vigencia establecida en dichas disposiciones transitorias.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifíquense los Transitorios I y II del decreto ejecutivo No. 43611-H publicado en La Gaceta No. 124 del 2 de julio del 2022, para que se lean de la siguiente forma:

“Transitorio I

Que la entrada en vigencia de este clasificador para el Gobierno Central se implementará a partir de la formulación de presupuesto 2025.”

”Transitorio II

Que la entrada en vigencia de este clasificador para las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de aprobación de la Contraloría General de la República, así como para aquellas que tienen el deber de registrar información en el sistema habilitado para estos efectos en el ente contralor, se implementará a partir de la formulación del año 2025, en el nivel de detalle solicitado por dicho sistema.”

Artículo 2º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—O. C. N° 4600073620.—Solicitud N° 006-2023.—(D44074 - IN2023792076).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

ACUERDO N° 17-2023-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 8) y 20) de la Constitución Política; artículos 28 incisos 1 y 2 apartes a) y j), 47 inciso 4; 89 y siguientes y concordantes de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°. —Delegar en la señora Marlen María Luna Alfaro, con cédula de identidad número 1-0796-0476, en su condición de Viceministra de Gobernación y Policía, los actos relacionados con el recurso humano institucional de la Actividad Central de esta Cartera y que se detallan:

- 1) Suscribir contratos de estudios y capacitación, sus prórrogas y addendums.
- 2) Suscribir contratos de dedicación exclusiva, sus prórrogas y addendums.
- 3) Suscribir resoluciones de licencias con o sin goce de salario, según estipula el artículo 33 inciso c) del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.
- 4) Suscribir contratos de teletrabajo, sus prórrogas y addendums.
- 5) Suscribir resoluciones administrativas y oficios tendientes a variar los requerimientos humanos del programa presupuestario 044 “Actividad Central”, producto de nombramientos, ascensos, reasignaciones, reclasificaciones, asignaciones, reubicaciones, revaloraciones parciales y estudios integrales de puestos aprobadas por la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 2°. —Rige a partir de su publicación y hasta el 7 de mayo 2026.

San José, 05 de junio de 2023.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 082202300010.—Solicitud N° 443296.—(IN2023792143).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0089-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que **CARLOS FRANCISCO CAMACHO GONZALEZ**, cédula de identidad 1-1077-0044, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa **MA SUPPORT SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-855607, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **MA SUPPORT SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-101-853631 y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número DRE-2-2023, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- III. Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre de 2022 y reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 9 de febrero de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en

el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa **MA SUPPORT SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-855607, clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos y Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); y CAECR 7110 “Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Análisis, diseño, diagnóstico, reparación, prueba y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios eléctricos, óptico, electrónicos y aeronáuticos. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del servicio
SERVICIOS	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación.
SERVICIOS	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.
SERVICIOS	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes.
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).
SERVICIOS	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Análisis, diseño, diagnóstico, reparación, prueba y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios eléctricos, óptico, electrónicos y aeronáuticos.

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado EUROCENTER INMOBILIARIA DE COSTA RICA ECR, S.A. , ubicada en el distrito Ulloa, del cantón de Heredia, de la provincia de Heredia, por lo que se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 30 trabajadores, a más tardar el 30 de agosto de 2024. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 02 de marzo de 2026. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 01 de agosto de 2023. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y

Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen

16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17. Rige a partir de su comunicación

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel
Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2023787956).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023

Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas. Ministerio de Hacienda, San José, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Considerando:

I.-Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

II.-Que el artículo supra citado establece, que cuando se otorgue una potestad o facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Hacienda, en sus ámbitos de competencia.

III.-Que de conformidad con el inciso b) del artículo 7º de la Ley de Creación de la Dirección General de Hacienda N° 3022 y sus reformas del 27 de agosto de 1962, corresponde a la Dirección General de Hacienda realizar en forma sistemática, estudios y análisis de las diversas fuentes de ingresos públicos y proponer las modificaciones o medidas necesarias a fin de garantizar un sistema tributario que satisfaga las necesidades fiscales.

IV.-Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

V.-Que el artículo 61 de la Ley General de Aduanas reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2012, establece que el pago efectuado fuera del hecho generador produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado.

VI.-Que mediante resolución RES-DGH-054-2022/RES-DGA-419-2022 de las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establecieron la tasa de interés a cargo del contribuyente en 11.59%

VII.-Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 del 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 159 del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del 1º de octubre de 1999 y Ley N° 9069 Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre 2012, se reformó el artículo 61 de la Ley N° 7557 Ley General de Aduanas. Ambas normas, en los supra citados artículos definen la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre el principal de las obligaciones tributarias aduaneras.

VIII.-Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria y Aduanera, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además, la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses por lo menos.

IX.- Que mediante Ley N° 9605, del 12 de setiembre de 2018, se publicó la fusión por absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago por el Banco de Costa Rica con lo cual el primero se extinguió como persona jurídica, y su patrimonio neto se trasladó al Banco de Costa Rica.

X.- Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial de los Bancos Nacional de Costa Rica y Banco de Costa Rica, es de 11.13% al día 31 de mayo del 2023.

XI.-Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica al 31 de mayo de 2023, es de 6,53% anual, por lo que la tasa de interés a establecer por parte de la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas en forma conjunta, no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 16,53%. Al ser el promedio simple de la tasa activa, inferior para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales, prevalece el promedio simple de la tasa activa sea 11,13%.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, RESUELVEN:

Artículo 1°—Se establece en 11,13% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 2°—Igual tasa de interés será aplicable en caso de pagos de la obligación tributaria aduanera realizadas posteriores al momento del hecho generador o cobros indebidos de tributos realizados por la Administración Aduanera de conformidad con la Ley N° 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre 2012 con la que se reformó el artículo 61 de la Ley N° 7557 Ley General de Aduanas.

Artículo 3° —También aplica la misma tasa de interés para el cobro de intereses en caso de multas impuestas por el Servicio Nacional de Aduanas no pagadas, las cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 4°— La tasa de interés del 11,13% que se establece en la presente resolución estará vigente a partir del 01 de julio del 2023.

Artículo 5°—Se deja sin vigencia la resolución RES-DGH-054-2022/RES-DGA-419-2022, de la Dirección General de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, San José, de las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicada en La Gaceta N° 244 del veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Artículo 6°—Rige a partir del 01 de julio de 2023.

Artículo 7°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Wagner Quesada Céspedes, Director General de Aduanas.—Rudolf Lücke Bolaños, Director General de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 4600072516.—Solicitud N° 441633.—(IN2023790705).

REGLAMENTOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

En la sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal celebrada el día 17 de mayo de 2023, se tomó el Acuerdo Tercero.

Considerando

1. Que mediante acuerdo número décimo segundo tomado en la sesión ordinaria N° 01-2020 del día 24 de enero de 2020, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, aprobó el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales publicado en el Alcance número 87 de la Gaceta N° 80 del 14 de abril de 2020.
2. Que mediante acuerdos noveno y décimo de las Sesiones Ordinarias 07-2020 y 08-2020 respectivamente, celebradas el 12 de agosto y el 09 de setiembre del 2020, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal aprobó la modificación al Manual de Procedimiento para el Pago de Servicios Ambientales publicado en la Gaceta N° 118 del 21 de junio del 2022.
3. Que Mediante Decreto Ejecutivo Número 43649-MINAE emitido el día 09 de agosto de 2022, se modificaron los artículos 89 y 107 del Reglamento de la Ley Forestal 7575 número 25721-MINAE y sus reformas, que afectan aspectos del procedimiento general del Programa de Pago por Servicios Ambientales.
4. Que mediante acuerdo número quinto tomado en la sesión ordinaria N° 03-2023 del día 08 de marzo de 2023, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, aprobó una modificación en la distribución del monto a girar en los contratos del proyecto piloto de reforestación entre FUNDECOR y Fonafifo.
5. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 215721-MINAE y sus reformas, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal es la competente para emitir los procedimientos para ejecutar el Programa de Pago por Servicios Ambientales. **Por lo tanto,**

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal emite la siguiente modificación al Manual de Procedimientos para el Programa de Pago de Servicios Ambientales:

Artículo 1°—Para que se modifique el artículo 8.2.y en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

8.2. Los inmuebles sin inscribir.

Además, de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8640 y artículos 39 y 107 del Reglamento a la Ley Forestal, sus modificaciones y el presente manual, las solicitudes de ingreso en fincas sin inscribir deberán cumplir con lo siguiente:

8.2.1. En la solicitud se indicará el número de plano, las calidades del solicitante y demás información. Asimismo, debe presentar fotocopia del plano catastrado.

8.2.2. El plano objeto de la solicitud debe mantenerse inscrito y vigente de conformidad con el artículo 71, inciso a) del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional. En caso de cancelarse el plano, procederá al archivo de la solicitud.

8.2.3. La Oficina Regional solicitará los documentos y declaraciones establecidos en el artículo 9 de la Ley N° 8640 de aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos, para lo cual otorgará un plazo de hasta 15 días hábiles, de no aportarse los mismos dentro del plazo conferido se procederá a denegar la solicitud y proceder con el archivo.

8.2.4. Las declaraciones juradas y documentos a las que refieren los incisos a), b), c) y d) del numeral 9 de la Ley N° 8640, deberán contener las especies fiscales y haberse expedido en el periodo de contratación correspondiente a la formulación de la solicitud de ingreso ante Fonafifo. Tratándose de documentos fotocopiados que se presenten para cumplir los requisitos de los incisos señalados, deben encontrarse certificados notarialmente o por la entidad administrativa o judicial que los expida.

8.2.5. En el caso de presentar declaraciones de testigos, estos deberán, además de lo requerido en la Ley N° 8640, indicar el tiempo que les consta la posesión del inmueble y las razones por las cuales conocen las circunstancias sobre las que declaran.

8.2.6. Posterior a la autorización legal, el personal de Fonafifo, realizará una inspección al terreno y emitirá una recomendación que dará el aval o no para la suscripción del contrato o el archivo de la gestión, según anexo 3.

8.2.7. Si el inmueble objeto de la solicitud se ubica dentro de un Área Silvestre Protegida, la inspección de campo podrá ser coordinada con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

En caso particular de que el personal del SINAC no sea parte de la inspección de campo, el informe generado por Fonafifo será remitido al Área de Conservación correspondiente, a fin de que en un plazo no mayor a 10 días naturales exprese su criterio, sobre el expediente que se le consulte por parte del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal; en el cual indicará si existen elementos relacionados al solicitante, en cuanto a si el mismo se encuentra inscrito en algún censo del Área de Conservación o haya colaborado en brigadas voluntarias de vigilancia o lucha contra incendios; si el terreno indicado en el expediente se encuentra en trámite de compra o expropiación por parte del MINAE; si el solicitante ha sido denunciado administrativa o judicialmente por delitos en contra del medio ambiente, a instancia del SINAC; si existen carriles u otros elementos de delimitación de terreno y si en el mismo existen construcciones como casas, corrales, caminos trochas, senderos, cultivos, ganado u otra actividad humana, agrícola, comercial y turística.

8.2.8. Para el caso de solicitudes que se ubiquen en fincas INDER, además a lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley N° 8640, deberán presentar el documento emitido por esta Institución, que demuestre su condición de poseedor censado, declarado beneficiario, adjudicatario y el tiempo de ostentarla.

8.2.9. Tratándose de proyectos SAF-PAF, si el inmueble se ubica fuera del Patrimonio Natural del Estado deberá cumplir con los siguientes requisitos: presentar plano catastrado, declaración jurada autenticada por notario público (que contenga la descripción de la naturaleza del inmueble, ubicación por provincia, cantón, distrito, caserío o población local, indicación de los nombres completos de todos los colindantes actuales, número de plano catastrado, medida, tiempo de poseerlo, modo de adquisición y descripción de los actos posesorios); constancia o certificación del INDER donde se tenga como poseedor adjudicatario o cualquier otra figura. Posterior a la autorización legal, el personal de Fonafifo, realizará una inspección al terreno y emitirá una recomendación que dará el aval o no de la suscripción del contrato o el archivo de la gestión, según anexo 3. Si el inmueble se ubica dentro del Patrimonio Natural del Estado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 8640.

8.2.10 Tratándose de proyectos SAF sistemas mixtos, si el inmueble se ubica fuera del Patrimonio Natural del Estado deberá cumplir con los siguientes requisitos: presentar plano catastrado, declaración jurada autenticada por notario público (que contenga la descripción de la naturaleza del inmueble, ubicación por provincia, cantón, distrito, caserío o población local, indicación de los nombres completos de todos los colindantes actuales, número de plano catastrado, medida, tiempo de poseerlo, modo de adquisición y descripción de los actos posesorios); constancia o certificación del INDER

donde se tenga como poseedor adjudicatario o cualquier otra figura. Posterior a la autorización legal, el personal de Fonafifo, realizará una inspección al terreno y emitirá una recomendación que dará el aval o no de la suscripción del contrato o el archivo de la gestión, según anexo 3. Si el inmueble se ubica dentro del Patrimonio Natural del Estado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 8640.

8.2.11 En el supuesto en que el inmueble se llegue a inscribir en el Registro Nacional deberá procederse con las afectaciones y limitaciones establecidas en la Ley Forestal.

Artículo 2° - Para que se modifique el artículo 20.12 y en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

20.12. Mantener activo un número de cuenta bancaria internacional (de acuerdo a sus siglas en inglés IBAN) en colones emitida por una entidad bancaria, financieras, mutual y/o cooperativa de ahorro y crédito. Excepcionalmente podrán emitirse los pagos a favor de un tercero a quien el o los beneficiarios del contrato hayan cedido su derecho al pago mediante un documento de cesión autenticado por un notario público. Cuando existan co-propietarios, éstos deberán de indicar al FONAFIFO en la solicitud, a nombre de quien se girarán los recursos, lo cual estará consignado en el contrato respectivo.

Artículo 3°- Para que se modifique el artículo 43 y en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

43. Distribución de los montos de pago. La distribución del monto de PSA será en 6 tractos anuales en los siguientes porcentajes: 11%, 16%, 17%, 18%, 19% y 19%, que se entregará siempre y cuando el beneficiario haya consentido mediante documento formal que conste en el expediente. Con los recursos Fonafifo cancelara el interés anual generado por los proyectos del piloto y de quedar algún saldo del PSA en la transacción, que este se utilice para amortizar la deuda del principal.

Artículo 4°- Para que se modifique la numeración del TÍTULO II, capítulo único para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

Artículo 45. Convenios especiales; 45.1 y 45.2.

Artículo 46.-Los proyectos asociados a la Estrategia REDD+; 46.1, 46.2, y 46.3

Artículo 47.-Disposiciones finales; 47.1 Disposiciones Finales

Artículo 5°- Para que se modifique del anexo 10 la cláusula quinta, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

CLÁUSULA QUINTA: Del precio y forma de pago

FONAFIFO, como contraprestación por la cesión establecida en este contrato, pagará por los servicios ambientales adquiridos, una suma de _____ colones por cada hectárea de bosque comprometida en el programa de protección. FONAFIFO según lo dispuesto en la Resolución Ministerial _____, realizará un pago anual durante diez años. El primer pago se realizará después de que el regente forestal certifique ante la Oficina Regional respectiva, el área de bosque, y que la misma se mantiene inalterada, cumpliendo a cabalidad las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Los pagos de los años siguientes serán programados y realizados tomando en consideración el trimestre de firma del presente contrato y los recursos que al efecto otorgue el Ministerio de Hacienda a Fonafifo. Estos desembolsos estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y a cualesquier otras establecidas en el Manual de Procedimiento. A partir del tercer desembolso no se realizará el pago respectivo si no se ha presentado a satisfacción de Fonafifo el informe de regencia del año inmediato anterior.

Artículo 6°- En todos los demás aspectos no considerados en esta modificación, se mantiene invariable el Manual de Procedimientos para el Pago de los Servicios Ambientales vigente, publicado en La Ga a número 80 alcance 87 publicada el 14 de abril del del 2020 y sus modificaciones.

Elizabeth Castro Fallas, Jefe Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2300097.—Solicitud N° UPSG-SP02-23.—(IN2023791954).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0060-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 14:52 HORAS DEL 28 DE JUNIO DE 2023

APLICACIÓN PARA EL III TRIMESTRE DE 2023 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)” RELACIONADA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

ET-037-2023

RESULTANDO:

- I.** Que el 14 de mayo del 2019, mediante la resolución RE-0100-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente OT-010-2017 y publicada en La Gaceta N° 97, Alcance N° 118 del 27 de mayo del 2019.
- II.** Que el 14 de agosto de 2019, la Intendencia de Energía, por medio del oficio OF-0966-IE-2019, establece el procedimiento a seguir para la correcta aplicación de la metodología tarifaria del Costo Variable de Generación (CVG), así como, precisar lo correspondiente a los requerimientos de información regulatoria que esta metodología ordena a las empresas de distribución eléctrica, incluidos aspectos relacionados con el envío de información, en forma y plazo.
- III.** Que el 6 de marzo de 2023, la intendencia de Energía, a través de la resolución RE-0020-IE-2023, fijó la tarifa de oficio aplicable en los centros de recarga rápida para vehículos eléctricos (T-VE) por tiempo de uso, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ejecutivo 41642-minae. Publicado el 9 de marzo de 2023 en la Gaceta 44, Alcance 38.

- IV.** Que el 6 de marzo de 2023, la intendencia de Energía, a través de la resolución RE-0021-IE-2023, fijó la tarifa de oficio promocional para el suministro de energía eléctrica asociado y dedicado a los centros de recarga en plantel para autobuses eléctricos (T-BE). Publicado el 9 de marzo de 2023 en la Gaceta 44, Alcance 38.
- V.** Que el 24 de mayo de 2023, la intendencia de Energía, mediante la resolución RE-0046-IE-2023, fijó la tarifa de oficio modalidad prepago (T-RP) para las 8 empresas distribuidoras de electricidad y cooperativas de electrificación rural. Publicado el 25 de mayo de 2023 en la Gaceta 92, Alcance 95.
- VI.** Que el 12 de junio de 2023, mediante el oficio OF-0571-IE-2023, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- VII.** Que el 12 de junio de 2023, por medio del informe IN-0104-IE-2023, la Intendencia de Energía, emitió el informe de la aplicación del III trimestre de 2023 de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de generación (CVG)” (folios 2-90).
- VIII.** Que el 16 de junio de 2023, en La Gaceta N°108, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 26 de junio de 2023 (folios 98-99).
- IX.** Que el 20 de junio de 2023, en los diarios nacionales: La Teja y La República, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 26 de junio de 2023 (folios 100-101).
- X.** Que el 26 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0056-IE-2023, la Intendencia de Energía, estableció la aplicación para el periodo de julio a diciembre de 2023 de la “Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión del ICE”, la cual está pendiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- XI.** Que el 26 de junio de 2023, mediante el informe IN-0377-DGAU-2023, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió una posición por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (corre agregado al expediente).

- XII.** Que el 27 de junio de 2023, mediante el informe IN-0378-DGAU-2023, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) adicionó al informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0377-DGAU-2023 la posición presentada por la Cámara de Industrias de Costa Rica (corre agregado al expediente).
- XIII.** Que el 28 de junio de 2023, mediante el informe técnico IN-0118-IE-2023, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó establecer los cargos trimestrales por empresa para el III trimestre 2023 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0118-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica y balance neto de comercialización de energía en el MER, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país, tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Dado lo anterior, la metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, garantizando los flujos de efectivo necesarios para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico de manera integral.

Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER). Asimismo, enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios, consistentes con la marcada estacionalidad que caracteriza el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Generación (CVG) para el III trimestre 2023.

2. Efecto del CVG sobre el sistema de generación

Para obtener los factores CVG de cada trimestre del sistema de generación del ICE, es necesario un análisis inicial de tres componentes: a) el gasto por combustible producto de la generación con fuentes térmicas; b) el monto de la comercialización de energía neta en el MER y c) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

A continuación, se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

2.1 Gasto por combustible

Para estimar el gasto por combustible durante el III trimestre de 2023, es necesario estimar la generación con fuente térmica, la cual, se proyecta como la diferencia entre la demanda de energía a nivel nacional incluyendo pérdidas y la generación con las otras fuentes de energía disponibles (renovables), incluyendo las importaciones.

Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos Forecast Pro. que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial.

La demanda de energía se obtiene a partir de la actualización realizada por esta Intendencia del estudio de mercado de cada una de las empresas distribuidoras. Esta actualización se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados, consumo e ingresos por categorías tarifarias, hasta abril del 2023 (último mes disponible con información real), para este efecto se utilizó también el paquete Forecast Pro (el detalle por mes y categoría tarifaria y empresa distribuidora se presenta en el documento Excel de cálculo, anexo a este informe).

Según lo anterior, después de aplicar el modelo de estimaciones establecido por la Intendencia para tales fines, se obtuvo como resultado un valor de 0 GWh para el tercer trimestre. Dicho dato, coincide con la estimación realizada por el ICE para el mismo periodo.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía de este, dando como resultado un 11,4%¹. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía que realizan las empresas distribuidoras al ICE son el resultado de la diferencia de su generación propia y la compra a terceros que, en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas R.L, entre otros, con el fin de suplir su demanda.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se estimó el mismo consumo para el III trimestre de conformidad al trimestre anterior.

2.2 Comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER):

Para esta oportunidad, la Intendencia de Energía, realizó estimaciones de la comercialización esperada durante el periodo de estudio. Para esta oportunidad es importante indicar que tanto el ICE como la Aresep no proyectan importaciones de energía. Por el contrario, se estima exportaciones hacia el MER.

Para realizar las estimaciones por exportación de energía, se consideró la coyuntura actual que está atravesando el país debido a la influencia del fenómeno El Niño, esto quiere decir que, no sería pertinente utilizar los datos históricos reales del año anterior, debido a que este estuvo fuertemente influenciado tanto por el fenómeno de La Niña como por diferentes ondas tropicales que provocaron exceso de lluvia en el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Intendencia optó por analizar los datos históricos reales con el fin de identificar un comportamiento similar al observado en el presente año. Al respecto, se determinó que, durante el período 2019, Costa Rica sufrió una de las épocas más secas y, por ende, con menos recursos hídricos para la generación eléctrica.

Bajo el contexto anterior, se utilizó los datos reales observados para el mismo periodo de estudio de 2019 y 2020, calculando un promedio entre ambos. Se obtuvo como resultado una proyección de exportación de energía de 188,77 MWh, esta estimación es inferior a lo ocurrido en los últimos tres años.

¹ Correspondientes a 2019

No se omite mencionar que, la estimación del ICE reportada en los requerimientos de información, los cuales están contenidos en este expediente tarifario, son inferiores a la proyección propuesta por la Aresep, a saber, el ICE manifiesta exportaciones en el orden de 78,91 MWh.

Aunado al párrafo anterior, esta Intendencia ha determinado que históricamente, en la mayoría de los casos, las exportaciones reales de energía son superiores a las proyecciones realizadas por el mismo ICE, tal y como se puede observar en el siguiente gráfico:

Comparación de las exportaciones reales de energía y las proyecciones realizadas por el ICE en el MER, en GWh, durante el periodo 2020-2023¹



Fuente: Intendencia de Energía con información suministrada por el ICE, 2023.

1/: Datos a abril 2023.

Es importante indicar que cualquier diferencia podrá ser compensada mediante el mecanismo de liquidación previsto en la metodología, sea para realizar la devolución correspondiente a los usuarios o bien para reconocer al ICE un ajuste a su favor.

El cuadro siguiente muestra las estimaciones de las importaciones y exportaciones de energía al MER para el III trimestre del 2023.

Cuadro N° 1
Sistema de generación, ICE: importaciones y exportaciones estimadas al
MER mensual, en GWh, III trimestre 2023.

Mes	Exportación GWh	Importación GWh
Julio	65,76	0,0
Agosto	65,50	0,0
Setiembre	57,51	0,0
TOTAL	188,77	0,0

Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE

La Intendencia de Energía utilizará el precio de referencia reportado por el ICE para obtener los ingresos por exportaciones de 73,38 USD/MWh. Asimismo, un tipo de cambio de ₡542,1 por dólar para el caso de la compra. Es importante indicar que el precio de referencia utilizado consta en el archivo de cálculo titulado "Balance_Energetico_CVG_JulDic2023.xlsx". (corre agregado al expediente).

A continuación, se detalla el saldo de la comercialización de energía neta en el MER en millones de colones estimadas para el III trimestre de 2023:

Cuadro N° 2
Sistema de generación, ICE: gasto por importaciones e ingreso por
exportaciones estimados al MER por mes, en millones de colones, III
trimestre 2023.

Mes	Exportación (X_t)	Importaciones (M_t)	Comercialización de Energía neta en el MER ($M_t - X_t$)
Julio	2 616,06	0,0	- 2 616,06
Agosto	2 605,52	0,0	- 2 605,52
Setiembre	2 287,63	0,0	- 2 287,63
TOTAL	7 509,21	0,0	- 7 509,21

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

2.3 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio, los montos pendientes por reconocer debido a la diferencia entre las estimaciones y los valores reales para el periodo comprendido de febrero a abril de 2023 se detallan a continuación:

Cuadro N° 3
Sistema de generación, ICE: liquidación de febrero a abril 2023,
en millones de colones

<i>Partida</i>	<i>Real</i>
<i>Gasto Generación térmica</i>	6 596,62
<i>Importaciones netas</i>	14 559,98
<i>Ingresos por CVG</i>	-1 540,63
<i>Liquidación periodos anteriores</i>	4 475,14
TOTAL	24 091,10

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

De acuerdo con el cuadro anterior, para el periodo de liquidación, se obtuvo importaciones netas (diferencia entre importaciones y exportaciones) de ¢14 559,98 millones, dicho monto expresa que hubo mayor importación en comparación a la exportación de energía, por lo tanto, deberá ser reintegrado al ICE, con el fin de mantener su equilibrio financiero. Lo anterior, da como resultado un saldo neto por devolver a favor del ICE por concepto de liquidación de ¢24 091,10 millones para el III trimestre de 2023.

2.4 Factores por CVG

De esta forma, el siguiente cuadro muestra la integración de componentes que agrupa el Costo Variable por Generación (CVG):

Cuadro N° 4
Sistema de generación, ICE: CVG por componentes,
mensual, en millones de colones, III trimestre 2023.

<i>Mes</i>	<i>Gasto por combustibles</i>	<i>Comercialización de Energía neta en el MER</i>	<i>Liquidación periodo anterior</i>
<i>Julio</i>	0,0	- 2 616,06	8 030,37
<i>Agosto</i>	0,0	- 2 605,52	8 030,37
<i>Setiembre</i>	0,0	- 2 287,63	8 030,37
TOTAL	0,0	- 7 509,21	24 091,10

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cuadro anterior indica el CVG para ajustar las estructuras de costo sin combustibles del sistema de generación del ICE. Los montos por mes varían de forma considerable acorde con la estacionalidad climática del país y por lo tanto con la producción de energía con fuentes térmicas o de importación al mercado eléctrico regional.

Para esta ocasión, contemplando el efecto del rezago -a favor del ICE-, la estimación del gasto en térmico y las importaciones netas, da como resultado un monto a favor del ICE de ¢ 16 581,89 millones, que debe transformarse en un factor de ajuste porcentual que recaerá en los ingresos estimados con los precios sin CVG. De acuerdo con las proyecciones de mercado, específicamente a las ventas de energía del sistema de generación del ICE y a sus respectivos ingresos, dando como resultado el siguiente factor por CVG:

Cuadro N° 5
Sistema de generación, ICE: factor por CVG propuesto,
En millones de colones, III trimestre 2023.

	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación (rezago)	Ingresos (sin CVG)	Factor
TOTAL	0,00	- 7 509,21	24 091,10	114 900,17	14,43%

**Incluye las ventas por T-SD, T-CB y T-UD
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

El cargo por CVG se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada mes entre el total de ingresos estimados (sin CVG) de este mismo mes (incluyendo T-UD); dicho factor indica cuanto deberán aumentar o disminuir las tarifas respecto a la estructura sin CVG vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica, al balance de la comercialización de energía en el MER y eventualmente a liquidaciones de periodos atrás.

Para valorar la participación de los componentes del cada factor CVG estimado, el siguiente cuadro presenta el desglose respectivo:

Cuadro N° 6
Sistema de generación, ICE: factor por CVG y componentes,
por mes, III trimestre 2023.

	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	Factor Total
TOTAL	0,00%	-6,54%	20,97%	14,43%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

3. Efecto del CVG sobre el Alumbrado Público.

Otra de las diferencias más importantes entre la metodología de reconocimiento extraordinario anterior (Costo Variable por Combustible, CVC) y la actual (CVG), es que se incorpora el sistema de alumbrado público.

A partir del 2021, la tarifa de alumbrado público al usuario final también será ajustada por el efecto CVG. Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de alumbrado público de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

3.1 Efecto compras al ICE generación

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, la incorporación de los factores CVG en el sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, en cada trimestre, para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 7
Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, sin y con CVG, en colones, III trimestre 2023.

Tarifa	Precio medio Compra por cada kWh	III Trimestre
T-CB	<i>Sin CVG</i>	52,42
	<i>Con CVG</i>	58,50
	<i>Diferencia</i>	6,08
T-SD	<i>Sin CVG</i>	52,15
	<i>Con CVG</i>	58,19
	<i>Diferencia</i>	6,04

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia con y sin CVG, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias desde enero 2010 hasta abril de 2023.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste CVG en las tarifas del ICE generación:

Cuadro N° 8
Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del CVG en millones de colones, por empresa y III trimestre 2023.

Sistema de AP	Compras al ICE generación en GWh	Efecto del CVG en alumbrado público (millones de ¢)
ICE	35,9	218,1
CNFL	18,8	114,2
JASEC	3,6	22,0
ESPH	1,9	11,4
C.LESCA	2,5	14,8
C.GUANACASTE	2,3	13,9
C.SANTOS	1,0	6,1
C.ALFARORUIZ	0,1	0,7

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

3.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar los meses de febrero a abril de 2023.

Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 9
Sistema de alumbrado público: liquidación del CVG en millones de colones, por empresa. De febrero a abril del 2023.

Empresa	Ingresos por CVG	Compras por CVG	Rezago	Saldo por liquidar
ICE	96,8	-4,7	134,9	33,4
CNFL	-30,8	8,1	-95,2	-56,4
JASEC	-0,7	1,8	-5,1	-2,6
ESPH	-6,3	0,9	-4,0	3,2
C.LESCA	-5,9	1,2	-2,5	4,6
C.GUANACASTE	-5,7	0,6	-2,6	3,7
C.SANTOS	-3,3	0,5	-2,8	0,8
C.ALFARORUIZ	-0,4	-0,8	-0,4	-0,8

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

3.3 Factores por CVG

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costos sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2019 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados en la resolución RE-0056-IE-2023 del día 26 de junio del 2023, la cual está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 10
Sistema de alumbrado público: ventas e ingresos CVG
en millones de colones, por empresa y III trimestre 2023.

Sistema de AP	Ventas en GWh	Ingresos en colones
ICE	751,5	2 637,9
CNFL	686,3	2 408,9
JASEC	124,2	385,0
ESPH	118,6	400,7
C.LESCA	107,7	431,8
C.GUANACASTE	116,3	361,8
C.SANTOS	26,5	98,4
C.ALFARORUIZ	7,1	22,6

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con el monto que deben reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular los factores CVG para el sistema de alumbrado público.

El cuadro a continuación muestra los factores CVG que deberán ajustar la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 11
Sistema de alumbrado público: factor por CVG,
según empresa, III trimestre 2023.

Empresa	III Trimestre
ICE	9,54%
CNFL	2,40%
JASEC	5,04%
ESPH	3,64%
COOPELESCA	4,50%
COOPEGUANACASTE	4,85%
COOPESANTOS	7,06%
COOPEALFARORUIZ	-0,72%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución

De forma homologa al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y por lo tanto es necesario el ajuste a las tarifas que pagan los abonados de distribución, por efecto del CVG.

Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

4.1 Efecto compras al ICE generación

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra con la tarifa con CVG menos el gasto por la misma compra, pero sobre la estructura de costos sin CVG del sistema de generación del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto CVG que deben pagar todos los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°8).

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución de todas las empresas del país deben pagar de manera adicional por las compras de energía al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

Cuadro N° 12
Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, en millones de colones, según empresa y sistema, III trimestre 2023.

Empresa	Efecto CVG total	Efecto CVG alumbrado público	Efecto CVG distribución
ICE	8 174,33	218,11	7 956,22
CNFL	5 705,05	114,17	5 590,89
JASEC	979,32	22,03	957,29
ESPH	633,14	11,37	621,77
COOPELESCA	21,47	14,83	6,64
COOPEGUANACASTE	337,89	13,90	323,99
COOPESANTOS	96,45	6,14	90,31
COOPEALFARORUIZ	33,72	0,66	33,07
Total	15 981,37	401,19	15 580,17

*Nota: El efecto CVG total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD.
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

4.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar el periodo comprendido de febrero a abril de 2023. La liquidación consiste en la diferencia entre el ingreso obtenido por el factor de CVG menos el gasto incurrido por el mismo factor y a este valor, se le debe restar la liquidación del sistema de alumbrado público calculado anteriormente. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 13
Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,
por empresa, febrero a abril 2023.

Empresa	Ingresos por CVG	Compras por CVG	Saldo liquidar alumbrado público	Rezago	Saldo por liquidar distribución
ICE	-1 263,9	619,4	-4,7	-641,6	1 246,4
CNFL	-884,1	443,2	8,1	-496,4	822,9
JASEC	136,9	77,8	1,8	120,4	59,4
ESPH	-404,9	76,6	0,9	-261,5	219,1
C.LESCA	120,5	-43,6	1,2	188,2	22,9
C.GUANACASTE	-267,4	61,9	0,6	-192,2	136,5
C.SANTOS	18,0	12,9	0,5	14,6	9,0
C.ALFARORUIZ	-3,3	3,7	-0,8	3,6	11,2

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.3 Factores por CVG

Una vez calculado el monto por liquidación de periodos anteriores y el reconocimiento por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a abril de 2023 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2019 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes a partir de julio del año 2023 son las aprobados en la resolución RE-0056-IE-2023 del día 26 de junio del 2023, la cual está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

De acuerdo con esto, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, y los factores por CVG correspondientes al III trimestre 2023, tal y como se detalla:

Cuadro N° 14
Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y factores de CVG según empresa, III trimestre 2023.

Empresa	Ingreso sin CVG	Factor
ICE	90 099,92	10,21%
CNFL	75 383,39	8,51%
JASEC	13 234,86	7,68%
ESPH	12 013,55	7,00%
COOPELESCA	11 879,40	0,25%
COOPEGUANACASTE	11 531,28	3,99%
COOPESANTOS	2 857,58	3,48%
COOPEALFARORUIZ	632,96	6,99%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. El país experimenta una época seca atípica debido al fenómeno del niño, lo cual ha limitado la producción con fuente hidrológica y esto en consecuencia provocó que durante los primeros meses del año las exportaciones del MER bajaran según lo esperado y tanto las importaciones como el uso de combustibles para producir con fuentes térmicas fueron necesarias para satisfacer la demanda. Parte de estos meses con estas condiciones atípicas fueron liquidados en este estudio, que justifican los factores CVG resultantes.
2. Se realizó la liquidación correspondiente a los meses de febrero a abril de 2023, dando un monto a trasladar a favor del ICE de ¢24 091 millones. Este saldo se explica, en lo fundamental, por el hecho de que el ICE tuvo una mayor cantidad

de importaciones en comparación a las exportaciones de energía durante el periodo a liquidar.

3. Para el tercer trimestre de 2023 se proyecta exportaciones netas por un monto de ¢7 509,2 millones, así como, se estima cero en gasto de combustible para generación térmica, consistentes con la dinámica del SEN durante la estación lluviosa.
4. Corresponde aplicar un ajuste de 14,43% en el factor por CVG para el III trimestre del año 2023 aplicable al sistema de generación del ICE.
5. A partir del factor de CVG del sistema de generación del ICE se calculó su efecto en el gasto por compra de energía de cada una de las empresas distribuidoras, tanto para el sistema de distribución como para el sistema de alumbrado público.
6. A este efecto se le adiciona el monto por concepto de liquidación que, al igual que para el sistema de generación es calculado en distribución y alumbrado público, para el periodo de febrero a abril de 2023.
7. Durante el proceso de consulta pública, los pliegos tarifarios tanto del sistema de distribución como de alumbrado público sufrieron una modificación debido a la resolución RE-0056-IE-2023 del día 26 de junio del 2023, la cual está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
8. Uniendo los efectos de liquidación y transferencia por compra de energía y potencia al ICE-Generación se estiman los cargos para el III trimestre del año 2023. Para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras el efecto CVG estará entre 10,21% para el caso del ICE y 0,25% para Coopelesca.
9. Mientras que en el caso de alumbrado público los factores por CVG del III trimestre estarán entre 9,54% para el ICE y -0,72% para Coopealfaro.
10. Tanto para el sistema de distribución como el sistema de alumbrado público, de todas las empresas distribuidoras, los factores por CVG propuestos para el III trimestre 2023 son superiores a los esperados en la aplicación anual.
11. Considerar que, de manera simultánea a la realización de este estudio tarifario, la Intendencia de Energía está tramitando el ajuste por la aplicación de la “Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución y alumbrado público por ajuste en las tarifas de generación y/o transmisión del ICE”, por lo cual, la estructura de precios sin CVG considerada en el presente estudio podría sufrir modificaciones a raíz de lo anterior y, por lo tanto, los precios finales propuestos podrían variar.

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del informe IN-0118-IE-2023, citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0377-DGAU-2023 y su adición IN-0378-DGAU-2023 (corre agregado al expediente), donde se indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibieron dos posiciones, las cuales fueron admitidas.

1. *Posición presentada por el ICE, representado por el señor Randall Hume Salas.*

El argumento expuesto por el ICE se puede resumir de la siguiente manera:

- *Priorizar la definición de la metodología del CVG, con fijación anual para que contribuya a generar un bienestar y una solución tarifaria al usuario del servicio eléctrico, a partir de la modificación en la periodicidad para su aplicación.*
- *Valorar incluir en la propuesta de metodología de CVG los siguientes aspectos:*
 - a. *Que la liquidación de los meses pendientes del 2023 (mayo en adelante), se incorporen en la fijación anual del 2024, así se recuperará en un periodo mayor.*
 - b. *Que la metodología considere un mecanismo diferido para la liquidación del CVG, es decir que exista la posibilidad de reconocer los gastos en plazos diferentes a los que hoy día se aplican (plazos que podrían ser menores o mayores a un año), previo a una revisión de la capacidad financiera del ICE y el efecto en las tarifas del servicio, el plazo será propuesto por el ICE en cada liquidación para que sea valorado por la ARESEP.*

En respuesta a posición presentada ICE, realizada la valoración de sus argumentos, se entiende que el ICE no manifiesta ninguna oposición a la aplicación tarifaria como tal, sino que hace referencia a una serie de aspectos relacionados más bien con la modificación de la metodología vigente.

Al respecto, se indica al ICE que, la Intendencia de Energía ha estado anuente en colaborar con la actualización de cualquier instrumento regulatorio, sean estos de carácter ordinario o extraordinario. Ahora bien, esta Intendencia cree que dichos ajustes

o desarrollos metodológicos deben seguir un proceso técnicamente sólido para evitar efectos contrarios al deseado.

En este contexto, tal y como lo menciona el ICE, el 17 de abril de 2023 mediante el oficio OF-0361-IE-2023, esta Intendencia remitió al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) una serie de propuestas o alternativas de ajuste a la metodología tarifaria vigente. Posteriormente, el 26 de mayo del este mismo año, a través del oficio OF-0507-IE-2023, se envió al CDR una serie de observaciones puntuales a la propuesta de modificación elaborada por el CDR con insumos del propio ICE.

Relacionado con lo anterior, es importante indicar que en el oficio OF-0361-IE-2023 se exponen varias alternativas de modificación, y no versa en una única opción como lo indica el ICE en su posición. Asimismo, se reitera que las observaciones realizadas por la Intendencia de Energía en ambos oficios (OF-0361-IE-2023 y OF-0507-IE-2023) son técnicas, operativas e implican consideraciones importantes con relación a las señales tarifarias en el mercado eléctrico nacional. En todo caso, se indica al ICE que esta Intendencia está a la espera de que el CDR complete el proceso de reforma ya iniciado, de conformidad con el procedimiento establecido para tales efectos.

Por otro lado, se le recuerda al ICE que la actual metodología vigente del CVG se viene aplicando desde el 2019 con ajustes mayoritariamente hacia la baja, es decir, el factor del CVG resultante en la mayoría de los casos producto de la aplicación de esta metodología contribuyó en la reducción de los precios finales del servicio eléctrico.

Finalmente, se aclara al ICE que la Intendencia de Energía, en cumplimiento de sus funciones, es responsable de aplicar los distintos instrumentos regulatorios vigentes, elaborados por el CDR y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual, cualquier propuesta de ajuste y/o modificación en las metodologías debe ser canalizado a esa instancia en específico y no realizarlo por medio de una posición (oposición) durante la tramitación de una aplicación tarifaria.

No obstante, se entiende que el ICE no manifiesta ninguna oposición a la aplicación como tal y se reitera que el CDR está adelantando una propuesta de reforma que recoge para valoración los argumentos presentados por el ICE.

- 2. Posición presentada por la Cámara de Industrias, representado por el señor Sergio Capón Brenes.*

El argumento expuesto por el Cámara se puede resumir de la siguiente manera:

- Buscar alternativas para reducir la volatilidad en las tarifas eléctricas.*
- No aplicar el incremento tarifario que regiría para el tercer trimestre del 2023, considerando que el ICE ha manifestado tener una solvencia financiera y que,*

ante la apreciación del colón, las tarifas eléctricas están sufriendo una pérdida de competitividad.

- *Evaluar la oportunidad de aprovechar las plantas de generación privada que están disponibles cuando importar o producir de manera térmica, resulte más oneroso para el consumidor.*

Al respecto, se indica que una de las labores que realiza la Intendencia de Energía es el seguimiento de los mercados regulados bajo su responsabilidad (electricidad e hidrocarburos), con el objetivo de evaluar las aplicaciones de los instrumentos regulatorios y disponer de insumos para apoyar el proceso de revisión y actualización de los instrumentos regulatorios aplicables en el sector energía. A través de esta labor, ha colaborado en la búsqueda de mejoras regulatorias tomando como referencia las buenas prácticas de los mercados internacionales más competitivos. Muestra de ello, resalta las propuestas de modernización en la estructura tarifaria que ha promovido esta Intendencia en distintos foros con respaldo de consultores expertos en estos temas.

No obstante, lo anterior, y fiel a la responsabilidad técnica que caracteriza a esta Intendencia, se considera que cualquier ajuste y/o desarrollo metodológico deberá cumplir con las normativas técnicas y legales vigentes, y reflejar de manera precisa las señales tarifarias no sólo para un sector en específico sino también para todos los sectores de consumo: residencial, industrial, comercial y servicios.

En este contexto, es importante hacer mención que la Intendencia de Energía ha elaborado una propuesta para modificar y ajustar la metodología del CVG actual, esto de acuerdo con la dinámica observada en los últimos años en el mercado eléctrico nacional. Dicha propuesta fue enviada el 17 de abril de 2023 mediante el oficio OF-0361-IE-2023, al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) para su valoración, producto a que esta dependencia es la encargada de elaborar, desarrollar y actualizar las metodologías tarifarias de los servicios regulados por ARESEP.

Unido al punto anterior, se aclara a la Cámara que esta propuesta de modificación de la metodología vigente responde a un análisis técnico exhaustivo producto de la aplicación de este instrumento regulatorio desde el 2019, es decir, dicha propuesta se fundamenta en un análisis longitudinal y no coyuntural (fenómeno de El Niño). No obstante, se realiza en el marco de un contexto regulatorio en donde las variables que corresponde actualizar ciertamente reflejan el impacto de este fenómeno climatológico.

Por otro lado, también es conocido por la Cámara que la actual metodología menciona de manera clara y transparente los plazos de aplicación para cada actualización tarifaria (trimestral). Asimismo, es una de las responsabilidades de la Intendencia de Energía aplicar dichos ajustes en tiempo y forma según lo dictado por la normativa vigente.

En función de lo expuesto, se reitera la naturaleza del estudio del CVG, el cual es del tipo extraordinario, esto quiere decir, que se analizan las variables extraordinarias, las cuales no están en control directo de las empresas (endógenas al modelo), siendo estas el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del Mercado Eléctrico Regional, por lo que, no abarca los costos y gastos ordinarios relacionados. No obstante, se valorará los potenciales efectos por variaciones cambiarias en la estructura de costos y gastos del ICE.

Finalmente, se le indica que esta Intendencia seguirá realizando el seguimiento de la evolución de las variables que sustentan la aplicación de metodología de CVG y se mantiene a la espera de que el CDR complete el proceso de reforma de esta metodología, el contempla la valoración técnica de algunos de los argumentos referidos por la Cámara de Industrias de Costa Rica.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, establecer los cargos trimestrales por empresa para el III trimestre 2023 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad; y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el III trimestre 2023 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas:

ICE-Generación:

Trimestre	Factor CVG
III Trimestre	14,43%

Sistemas de distribución y de alumbrado público:

Empresa	Alumbrado Público	Distribución Eléctrica
ICE	9,54%	10,21%
CNFL	2,40%	8,51%
JASEC	5,04%	7,68%
ESPH	3,64%	7,00%
COOPELESCA	4,50%	0,25%
COOPEGUANACASTE	4,85%	3,99%
COOPESANTOS	7,06%	3,48%
COOPEALFARO	-0,72%	6,99%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de las empresas distribuidoras

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	47,11	53,91
Periodo Valle	cada kWh	38,60	44,17
Periodo Noche	cada kWh	32,78	37,51
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	2 499,01	2 859,62
Periodo Valle	cada kW	2 499,01	2 859,62
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	46,51	53,22
Periodo Valle	cada kWh	38,10	43,60
Periodo Noche	cada kWh	32,58	37,28
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	2 499,01	2 859,62
Periodo Valle	cada kW	2 499,01	2 859,62
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	0,055	0,063
Periodo Valle	cada kWh	0,046	0,053
Periodo Noche	cada kWh	0,038	0,043
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	2,908	3,328
Periodo Valle	cada kW	2,908	3,328
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,000

- III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
o demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	Cargo fijo cada kWh	1 268,83 62,07	1 398,38 68,41
Bloque 141-195	Cargo fijo cada kWh	2 392,65 70,19	2 636,94 77,36
Bloque 196-250	Cargo fijo cada kWh	3 547,54 81,60	3 909,74 89,93
Bloque 251-370	Cargo fijo cada kWh	4 360,63 94,84	4 805,85 104,52
Bloque 371 y más	Cargo fijo cada kWh	8 762,67 110,26	9 657,34 121,52
o demandas superiores a 10 kW			
Por consumo de energía (kWh)	Cargo fijo cada kWh	8 762,67 65,98	9 657,34 72,72
<i>Por consumo de Potencia (kW)</i>	cada kW	10 905,02	12 018,42
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	Cargo fijo cada kWh	Por el bloque 143,53	Por el bloque 158,18
Periodo Valle	cada kWh	98,62	108,69
Periodo Noche	cada kWh	71,95	79,30
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	cargo fijo cada kWh	1 268,83 62,07	1 398,38 68,41
Bloque 141-195	cargo fijo cada kWh	2 392,65 70,19	2 636,94 77,36
Bloque 196-250	cargo fijo cada kWh	3 547,54 81,60	3 909,74 89,93
Bloque 251-370	cargo fijo cada kWh	4 360,63 94,84	4 805,85 104,52
Bloque 371 y más	cargo fijo cada kWh	8 762,67 110,26	9 657,34 121,52
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	110,26	121,52
o Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	65,98	72,72
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 905,02	12 018,42
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	110,26	121,52
o Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	65,98	72,72
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 905,02	12 018,42

Continuación...

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		cada kWh	93,72	103,29
○ Clientes consumo energía y potencia				
Por consumo de energía (kWh)		cada kWh	56,09	61,82
Por consumo de potencia (kW)		cada kW	9 269,26	10 215,65
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta (máxima)		cada kWh	57,30	63,15
Periodo Punta (mínimo)		cada kWh	55,03	60,65
Periodo Valle (máxima)		cada kWh	21,29	23,46
Periodo Valle (mínima)		cada kWh	20,45	22,53
Periodo Noche (máxima)		cada kWh	13,10	14,44
Periodo Noche (mínimo)		cada kWh	12,58	13,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Periodo Punta (máxima)		cada Kw	9 297,79	10 247,09
Periodo Punta (mínimo)		cada Kw	8 929,60	9 841,31
Periodo Valle (máxima)		cada Kw	6 491,84	7 154,66
Periodo Valle (mínima)		cada Kw	6 234,76	6 871,33
Periodo Noche (máxima)		cada Kw	4 158,17	4 582,72
Periodo Noche (mínimo)		cada Kw	3 993,51	4 401,24
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta (máxima)		cada kWh	103,99	114,61
Periodo Punta (mínimo)		cada kWh	99,87	110,07
Periodo Valle (máxima)		cada kWh	35,73	39,38
Periodo Valle (mínima)		cada kWh	34,32	37,82
Periodo Noche (máxima)		cada kWh	22,95	25,29
Periodo Noche (mínimo)		cada kWh	22,04	24,29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Periodo Punta (máxima)		cada Kw	3 054,18	3 366,01
Periodo Punta (mínimo)		cada Kw	2 933,23	3 232,72
Periodo Valle (máxima)		cada Kw	2 132,10	2 349,79
Periodo Valle (mínima)		cada Kw	2 047,67	2 256,74
Periodo Noche (máxima)		cada Kw	1 366,30	1 505,80
Periodo Noche (mínimo)		cada Kw	1 312,19	1 446,17

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 056,50	2 231,40
Bloque 31-200	cada kWh	68,55	74,38
Bloque 201-300	cada kWh	105,19	114,14
Bloque 301 y más	kWh adicional	108,75	118,00
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria			
○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	158,67	172,17
Periodo Valle	cada kWh	65,05	70,59
Periodo Noche	cada kWh	27,22	29,54
○ Clientes consumo más de 500 kWh			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	196,19	212,89
Periodo Valle	cada kWh	79,18	85,92
Periodo Noche	cada kWh	36,65	39,77
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 056,50	2 231,40
Bloque 31-200	cada kWh	68,55	74,38
Bloque 201-300	cada kWh	105,19	114,14
Bloque 301 y más	kWh adicional	108,75	118,00
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	115,83	125,69
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	209 190,00	226 980,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,73	75,66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 988,96	100 902,32
Bloque 9 y más	cada kW	11 623,62	12 612,79
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	115,83	125,69
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	209 190,00	226 980,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,73	75,66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 988,96	100 902,32
Bloque 9 y más	cada kW	11 623,62	12 612,79
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	115,83	125,69
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	209 190,00	226 980,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,73	75,66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 988,96	100 902,32
Bloque 9 y más	cada kW	11 623,62	12 612,79

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	78,01	84,65
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	134 760,00	146 220,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	44,92	48,74
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	58 178,40	63 129,36
Bloque 9 y más	cada kW	7 272,30	7 891,17
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	59,09	64,12
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	56,96	61,81
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,54	32,05
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	28,47	30,89
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	21,27	23,08
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	20,50	22,24
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 361,82	11 243,61
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 987,76	10 837,72
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 372,77	8 000,19
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 106,61	7 711,38
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 680,37	5 078,67
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 511,40	4 895,32
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	112,10	121,64
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	108,06	117,26
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,51	41,79
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	37,12	40,28
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,73	26,83
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	23,83	25,86
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 292,57	3 572,77
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 173,71	3 443,79
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 298,53	2 494,13
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 215,55	2 404,09
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 472,94	1 598,29
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 419,77	1 540,59

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 046,00	2 203,20
Bloque 31-200	cada kWh	68,20	73,44
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,48	89,89
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 046,00	2 203,20
Bloque 31-200	cada kWh	68,20	73,44
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,48	89,89
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	96,40	103,80
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	172 830,00	186 090,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,61	62,03
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	72 104,48	77 642,08
Bloque 9 y más	cada kW	9 013,06	9 705,26
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	96,40	103,80
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	172 830,00	186 090,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,61	62,03
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	72 104,48	77 642,08
Bloque 9 y más	cada kW	9 013,06	9 705,26

Continuación...

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	69,37	74,70
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u><i>Por consumo de energía (kWh)</i></u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	119 910,00	129 120,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	39,97	43,04
<u><i>Por consumo de potencia (kW)</i></u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	48 458,40	52 180,00
Bloque 9 y más	cada kW	6 057,30	6 522,50
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u><i>Por consumo de energía (kWh)</i></u>			
Periodo Punta	cada kWh	52,90	56,96
Periodo Valle	cada kWh	25,86	27,85
Periodo Noche	cada kWh	17,64	18,99
<u><i>Por consumo de potencia (kW)</i></u>			
Periodo Punta	cada kW	9 311,70	10 026,84
Periodo Valle	cada kW	6 676,92	7 189,71
Periodo Noche	cada kW	4 567,68	4 918,48
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<u><i>Por consumo de energía (kWh)</i></u>			
Periodo Punta	cada kWh	108,05	116,35
Periodo Valle	cada kWh	37,14	39,99
Periodo Noche	cada kWh	23,83	25,66
<u><i>Por consumo de potencia (kW)</i></u>			
Periodo Punta	cada kW	3 173,61	3 417,34
Periodo Valle	cada kW	2 215,48	2 385,63
Periodo Noche	cada kW	1 419,73	1 528,77

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 361,08	1 456,36
	cada kWh	63,22	67,65
Bloque 201-275	cargo fijo	2 650,52	2 836,06
	cada kWh	67,95	72,71
Bloque 276-360	cargo fijo	3 510,15	3 755,86
	cada kWh	75,28	80,55
Bloque 361-500	cargo fijo	4 646,76	4 972,03
	cada kWh	83,40	89,24
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 080,49	8 646,12
	cada kWh	92,40	98,87
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	8 080,49	8 646,12
	cada kWh	51,98	55,62
	cada kW	8 439,44	9 030,20
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	121,92	130,45
Periodo Valle	cada kWh	83,76	89,62
Periodo Noche	cada kWh	61,11	65,39
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 361,08	1 456,36
	cada kWh	63,22	67,65
Bloque 201-275	cargo fijo	2 650,52	2 836,06
	cada kWh	67,95	72,71
Bloque 276-360	cargo fijo	3 510,15	3 755,86
	cada kWh	75,28	80,55
Bloque 361-500	cargo fijo	4 646,76	4 972,03
	cada kWh	83,40	89,24
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 080,49	8 646,12
	cada kWh	92,40	98,87
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
	cada kWh	92,40	98,87
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	155 940,00	166 860,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,98	55,62
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	84 394,40	90 302,00
Bloque 11 y más	cada kW	8 439,44	9 030,20

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	91,94	98,38
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	155 130,00	165 990,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,71	55,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 966,70	89 844,40
Bloque 11 y más	cada kW	8 396,67	8 984,44
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	78,54	84,04
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	132 540,00	141 840,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	44,18	47,28
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	71 735,20	76 756,70
Bloque 11 y más	cada kW	7 173,52	7 675,67
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	69,08	73,92
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	66,71	71,38
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,19	37,65
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	33,99	36,37
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,67	30,68
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,68	29,62
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 319,36	7 831,72
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 068,31	7 563,09
Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 085,65	5 441,65
Periodo Valle (mínima)	cada kW	4 911,21	5 254,99
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 389,32	3 626,57
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 273,08	3 502,20
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,66	115,20
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	103,96	111,24
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,98	39,57
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,71	38,21
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,73	25,39
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	22,92	24,52
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 161,83	3 383,16
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 053,38	3 267,12
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 207,25	2 361,76
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 131,54	2 280,75
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 414,44	1 513,45
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 365,93	1 461,55

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 711	1 715
	cada kWh	54,45	54,59
Bloque 146-200	cargo fijo	4 132	4 142
	cada kWh	62,26	62,42
Bloque 201-270	cargo fijo	4 967	4 980
	cada kWh	72,23	72,41
Bloque 271-390	cargo fijo	7 279	7 297
	cada kWh	83,78	83,99
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 856	12 889
	cada kWh	97,19	97,43
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	12 856	12 889
	cada kWh	79,03	79,23
	<u>Por consumo de potencia (kW)</u>	cada kW	4 786,73
			4 798,70
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 711	1 715
	cada kWh	54,45	54,59
Bloque 146-200	cargo fijo	4 132	4 142
	cada kWh	62,26	62,42
Bloque 201-270	cargo fijo	4 967	4 980
	cada kWh	72,23	72,41
Bloque 271-390	cargo fijo	7 279	7 297
	cada kWh	83,78	83,99
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 856	12 889
	cada kWh	97,19	97,43
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	97,19	97,43
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	237 090,00	237 690,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	79,03	79,23
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	47 867,30	47 987,00
Bloque 11 y más	cada kW	4 786,73	4 798,70
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	99,69	99,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	243 180,00	243 780,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	81,06	81,26
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	49 100,90	49 223,70
Bloque 11 y más	cada kW	4 910,09	4 922,37

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	86,72	86,94
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	82,13	82,34
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	43,36	43,47
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	41,07	41,17
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	31,53	31,61
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	29,85	29,92
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 691,47	10 718,20
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 125,89	10 151,20
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 636,77	7 655,86
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 232,78	7 250,86
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	124,32	124,63
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	117,75	118,04
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	42,70	42,81
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	40,44	40,54
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	27,42	27,49
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	25,97	26,03
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 731,06	2 737,89
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 586,59	2 593,06
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 906,53	1 911,30
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 805,67	1 810,18
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 221,75	1 224,80
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 157,12	1 160,01
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	81,29	81,49
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	76,99	77,18
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,64	40,74
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,49	38,59
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,55	29,62
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,99	28,06
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 550,06	2 556,44
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 415,17	2 421,21
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 821,47	1 826,02
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 725,12	1 729,43
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 186,07	1 189,04
	Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 123,33	1 126,14

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 099,40	2 183,10
Bloque 31-200	cada kWh	69,98	72,77
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,65	102,59
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 099,40	2 183,10
Bloque 31-200	cada kWh	69,98	72,77
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,65	102,59
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	103,25	107,37
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 170,00	204 000,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,39	68,00
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 566,40	100 540,00
Bloque 11 y más	cada kW	9 656,64	10 054,00
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	103,25	107,37
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 170,00	204 000,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,39	68,00
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 566,40	100 540,00
Bloque 11 y más	cada kW	9 656,64	10 054,00
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	86,04	89,47
Periodo Valle	cada kWh	74,57	77,55
Periodo Noche	cada kWh	66,54	69,19
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 897,99	4 053,52
Periodo Valle	cada kW	3 897,99	4 053,52

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 240,80	3 353,60
Bloque 41-200	cada kWh	81,02	83,84
Bloque 201 y más	:Wh adiciona	131,13	135,69
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 240,80	3 353,60
Bloque 41-200	cada kWh	81,02	83,84
Bloque 201 y más	:Wh adiciona	131,13	135,69
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	156,72	162,17
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	284 640,00	294 540,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,88	98,18
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	233 101,05	241 212,90
Bloque 16 y más	cada kW	15 540,07	16 080,86
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	156,72	162,17
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	284 640,00	294 540,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,88	98,18
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	233 101,05	241 212,90
Bloque 16 y más	cada kW	15 540,07	16 080,86
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-250	cada kWh	111,94	115,84
Bloque 251 y más	cada kWh	156,72	162,17
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	284 640,00	294 540,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,88	98,18
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	233 101,05	241 212,90
Bloque 16 y más	cada kW	15 540,07	16 080,86
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	74,63	77,23
Periodo Valle	cada kWh	29,86	30,90
Periodo Noche	cada kWh	19,19	19,86
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	11 402,38	11 799,18
Periodo Valle	cada kW	8 282,85	8 571,09
Periodo Noche	cada kW	5 214,50	5 395,96

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 137,80	2 287,20
Bloque 31-200	cada kWh	71,26	76,24
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,64	99,12
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 137,80	2 287,20
Bloque 41-200	cada kWh	71,26	76,24
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,64	99,12
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	99,76	106,73
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 710,00	194 400,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,57	64,80
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	142 020,00	151 947,15
Bloque 16 y más	cada kW	9 468,00	10 129,81
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	99,76	106,73
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 710,00	194 400,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,57	64,80
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	142 020,00	151 947,15
Bloque 16 y más	cada kW	9 468,00	10 129,81

IV. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	140,40	153,60
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,51	3,84
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	175 500,00	192 000,00

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	105,30	107,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,51	3,59
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	175 500,00	179 500,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,00	97,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,10	3,26
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 000,00	163 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	101,40	105,00
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,38	3,50
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	169 000,00	175 000,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	120,30	125,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	4,01	4,19
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	200 500,00	209 500,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	93,30	97,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,11	3,26
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	155 500,00	163 000,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-40 kWh Cargo fijo	149,20	159,60
	b. Bloque 41-50 000 kWh cada kWh	3,73	3,99
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	186 500,00	199 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	95,40	94,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,18	3,16
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	159 000,00	158 000,00

- V. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas, lo externado en el “Considerando II” de esta resolución, así como agradecer a los participantes de la consulta pública por sus aportes.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0118-IE-2023 del 28 de junio de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2023792127).

ANEXOS:

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología CVG por parte de ARESEP.

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Exp.ANEX-DN-024-2018

Res.ANEX-DN-047-2020

Aduana La Anexión, Liberia a las nueve horas del veintinueve de junio del dos mil veinte.

La Administración Aduanera procede a iniciar Procedimiento Ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor contra el señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820 en carácter de titular del Certificado de Importación Temporal No. 23335 del 2017.

Resultando

- I.** En el acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 35133 del 30/04/18 se dejó constancia del decomiso realizado por los funcionarios de la Policía de Control Fiscal al señor Josghoel Espinoza Bonilla, cédula de identidad 1-1248-786 quien fue detenido por la Policía Turística de Nosara de Nicoya por conducir el vehículos placas 3UNJ570 marca Ford, modelo Explorer, año 1997, Vin número 1FMDU34E0VZB16374, placas estadounidense 3UNJ570 amparado al Certificado de Importación Temporal de vehículos para Fines No Lucrativos No. 2017-23335 fecha de inicio 11/02/17 y vigente hasta el 12/05/17 siendo titular el señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820.
- II.** Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 1458 del 30/04/2018 se dejó constancia del depósito del vehículo supra en las instalaciones del Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222 movimiento de inventario No. 13124 del 30/04/2018.
- III.** Mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos, No. 2017-23335 emitido en la Aduana de Peñas Blancas el día 11/02/2017 hasta el 12/05/2017 se autorizó al señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820 para conducir el vehículo marca Ford, modelo Explorer, año 1997, Vin número 1FMDU34E0VZB16374, placas estadounidense 3UNJ570.
- IV.** Mediante dictamen técnico No.ANEX-DN-054-2020 del 22 de junio del 2020 se procedió a realizar el cálculo previo de la obligación tributaria aduanera del vehículo usado marca Ford, estilo Explorer XLT, año 1997, combustible gasolina, tracción 4x4, carrocería todo terreno puertas, transmisión automática, cilindrada 4000, Vin No. 1FMDU34E0VZB16374 extras estándar (aire acondicionado, radio con CD, vidrios y espejos eléctricos, doble air bag, sun roof, cierre central) calculada en ¢1,227,063.34 (un millón doscientos veintisiete mil sesenta y tres colones con 34/100).
- V.** En el presente procedimiento se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen legal aplicable: Conforme a los artículos 22, 23, 155, 156, 157 de la Ley General de Aduanas y sus reformas; artículos 36,37, 37 bis, 38, 289 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Sobre la competencia del Gerente y Subgerente: De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, los artículos 13, 24 literales a) y b), de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33, 34, 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de las atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia de la Aduana ejecutará, entre muchas otras, la función de emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.- La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.

II. Objeto de la Litis: El presente asunto corresponde al procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820 en carácter de titular del Certificado de Importación Temporal No. 23335-2017 tendiente a conocer la verdad real de los hechos y el posible cobro de impuestos del vehículo usado marca Ford, estilo Explorer XLT, año 1997, combustible gasolina, tracción 4x4, carrocería todo terreno puertas, transmisión automática, cilindrada 4000, Vin No. 1FMDU34E0VZB16374 extras estándar (aire acondicionado, radio con CD, vidrios y espejos eléctricos, doble air bag, sun roof, cierre central) clase tributaria 2464804 con un valor de importación ¢1.135.250.00, clasificación arancelaria 8703.24.70.00.93 Usados de modelos de seis o más años anteriores, para un total de impuestos previos calculados en ¢1,227,063.34 (un millón doscientos veintisiete mil sesenta y tres colones con 34/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 78%: ¢885,495.00, Ley 6946 1%: ¢11,352.50, impuesto del valor agregado 13% ¢330,215.84, ganancia estimada 25% ¢ 508.024.38 (monto utilizado para el cálculo de valor agregado).

III. Sobre el fondo del asunto: Según consta en el acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 35133 del 30/04/18 se dejó constancia del decomiso realizado por los funcionarios de la Policía de Control Fiscal al señor Josghoel Espinoza Bonilla, cédula de identidad 1-1248-786 quien fue detenido por la Policía Turística de Nosara de Nicoya por conducir el vehículos placas 3UNJ570 marca Ford, modelo Explorer, año 1997, Vin número 1FMDU34E0VZB16374, placas estadounidense 3UNJ570 amparado al Certificado de Importación Temporal de vehículos para Fines No Lucrativos No. 2017-23335 fecha de inicio 11/02/17 y vigente hasta el 12/05/17 siendo titular el señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820.

Según consta en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos, categoría turista No.23335 del 12/05/17 emitido en Aduana de Peñas Blancas el único autorizado para conducir el automotor era el señor Hall Benjamin Jonathan. Por tal motivo los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron con el decomiso del vehículo en cuestión y procedieron a remitirlo para su custodia al Depósito Fiscal ALPHA, Código A222

IV. Sobre el Régimen de Importación Temporal: De conformidad con el artículo 444 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la autoridad aduanera podrá autorizar la importación temporal de vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos, a los turistas extranjeros, así como a los costarricenses residentes en el exterior que comprueben su residencia interrumpida en el extranjero, durante los doce meses anteriores a la solicitud...

La Ley General de Aduanas en su artículo 166 enumera varias categorías, en la modalidad de importación temporal, entre ellas la de categoría turismo, que son las destinadas para uso personal y exclusivo del turismo, incluyendo vehículo terrestre, aéreo o acuático; mercancía publicitaria o de propaganda para cualquier medio de comunicación referida al turismo nacional e internacional.

Beneficiarios: Los únicos beneficiarios de este Régimen Aduanero son los turistas extranjeros y los costarricenses residentes en el exterior que comprueben su residencia continua, de conformidad con el artículo 444 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en relación con el artículo 449 del mismo cuerpo normativo.

Finalidad: El régimen de importación temporal, es un régimen aduanero especial de suspensión de tributos, cuya naturaleza jurídica es brindar un beneficio para fines turísticos, con el objeto de que la persona física goce del régimen se pueda desplazar dentro del territorio nacional en su vehículo propio sea terrestre, acuático o aéreo. Por ende, el régimen no puede ser utilizado para actividades que no son propias de la actividad turística del beneficiario, como por ejemplo el fin lucrativo u otro, los cuales desvirtúan el espíritu del régimen.

Obligaciones del Beneficiario: El beneficiario del régimen supra debe cumplir con lo prescrito en el artículo 451 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en lo que interesa indica en su inciso b) Conducir personalmente el vehículo de que trate, con las salvedades establecidas en el artículo 449 del Reglamento.

Personas autorizadas para conducir: Así mismo el artículo 449 del mismo cuerpo normativo autoriza a otras personas para conducir el vehículo importado temporalmente, previa solicitud del titular del permiso, además de él, hasta dos de los acompañantes en el viaje, que tengan derecho a la importación temporal en las condiciones del mismo cuerpo legal, para que puedan conducirlo dentro del territorio nacional. Los nombres y demás datos deben consignarse en el certificado, los cuales también serán responsables ante las autoridades aduaneras y nacionales de las obligaciones y deberes que el régimen establece.

Cancelación del Régimen: Uno de los motivos por los cuales procede la cancelación del régimen de importación temporal categoría turismo, lo prevé el artículo 440 del reglamento de cita en su inciso e) Cuando se dé a las mercancías un fin distinto del solicitado. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que resulten procedentes. Cuando las mercancías sean destinadas a otro régimen, dentro del plazo establecido.

El artículo supra contiene las causas por las cuales en términos generales se tiene por finalizado el régimen de importación temporal y el artículo 451 del citado cuerpo legal dispone algunas obligaciones generales de los beneficiarios del régimen, cuyo incumplimiento podría generarle responsabilidad.

La autoridad aduanera en el escenario planteado debe observar el artículo 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 168 de la Ley General de Aduanas. El primer artículo establece la obligación de cancelar el régimen y el segundo artículo, la obligación de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

V. Sobre la obligación tributaria aduanera: Mediante oficio ANEX-DT-054-2020 del 22/06/2020 emitido por el Departamento Técnico, se procedió a realizar la liquidación previa del vehículo según inspección física realizada el vehículo presenta las características: Ford, estilo Explorer XLT, año 1997, combustible gasolina, tracción 4x4, carrocería todo terreno puertas, transmisión automática, cilindrada 4000, Vin No. 1FMDU34E0VZB16374 extras estándar (aire acondicionado, radio con CD, vidrios y espejos eléctricos, doble air bag, sun roof, cierre central

Hecho generador: Con fundamento en lo establecido en el artículo 440 inciso f del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 139 RECAUCA se establece como hecho generador el día después al vencimiento del certificado No.2017-23335 13/05/2017.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio de venta que se registra para la fecha 13/05/2017 del colón respecto al dolar estadounidense de ₡577.03

Clase tributaria: Mediante consulta realizada en la página de AutoValor del Ministerio de Hacienda con fecha del 31/10/2018 visible en el folio 16 del expediente y según las características físicas del vehículo, se mantiene lo dictaminado en el informe ANEX-DT-088-2018 en relación a la clase tributaria determinada como N°2464804 para un valor de importación de ₡1,135.250.00 (un millón ciento treinta y cinco mil doscientos cincuenta colones con 00/100) y su equivalente en dólares de \$ 1,967.40 según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA.

Clasificación arancelaria: Se corrige lo establecido en el dictamen técnico ANEX-DT-088-2018 en relación a la clasificación arancelaria indicada y se establece según el Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6a Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías (Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo sub inciso nacional a

doce dígitos en la posición arancelaria 8703.24.70.00.93 (sin eficiencia energética). Cabe señalar que el vehículo se ubica en dicha posición arancelaria, debido a que al momento del análisis y emisión del presente dictamen no se cuenta con el requisito de la nota técnica 046, referente a la Declaración Jurada suscrita por el Importador, según formulario y directrices del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), Dirección Sectorial de Energía; lo anterior según la circular DGA-DGT-048-2018.

La clasificación antes mencionada se desglosa de la siguiente manera, según la consulta anterior del histórico en TICA de acuerdo al hecho generador:

8703.24.70.00.93

8703: Vehículos automóbiles para transporte de personas

8703.2: Los vehículos con motor de émbolo, encendido por chispa

8703.24 De cilindrada superior a 3000 cm³

8703.24.70.00 Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporadas

8703.24.70.00.9 ---- Los demás

8703.24.70.00.93----- Usados de modelos de siete o más años anteriores

Sin características de eficiencia energética y el monto de impuestos estimados. Es importante aclarar que el monto correspondiente a la ganancia estimada se utiliza solamente para el cálculo del impuesto de venta y no se suma al total de impuestos:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	78%	¢885,495.00
Ley 6946	1%	¢11,352.50
Ganancia Estimada	25%	¢508.024.38
Impuesto del valor agregado	13%	¢330.215.84
Total de impuestos a pagar		¢1.227.063.34

VI. Sobre la Prenda Aduanera: El artículo 71 de la LGA indica que las mercancías responden directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. La autoridad aduanera debe retener o aprehender las mercancías previa orden judicial si esta

acción implica un allanamiento domiciliario, de acuerdo con el ordenamiento vigente. La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley. Ese procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera”

Considerando lo mencionado en el artículo supra, se tiene que la normativa faculta a la autoridad aduanera para decretar la mercancía objeto de decomiso, como prenda aduanera constituyéndose ésta en una “especie de garantía” cuando no se hayan cancelado los tributos, multas u otro rubro de carácter pecuniario pendiente ante el Fisco, debido a la existencia de situaciones que ocasionan un adeudo en la obligación tributaria aduanera, que debe ser cancelado al Fisco.

El decreto como prenda aduanera, debe realizarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 196 de la LGA dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera, es decir siguiendo el procedimiento ordinario.

CONSECUENCIAS DE NO CANCELAR LA PRENDA ADUANERA

La Directriz DIR-DN-005-2016, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 del 17-06-16 establece el tratamiento que debe darse a las mercancías decomisadas, bajo control de la autoridad aduanera, y expresamente establece en su punto II en cuanto a las mercancías custodiadas en los depositarios aduaneros, producto de un decomiso efectuado por cualquiera de las autoridades del Estado, que sean objeto de procedimiento administrativo tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, en cuyo caso el titular de las mercancías debe contar con los documentos, requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico para la respectiva nacionalización y cumplir con los procedimientos aduaneros dispuestos al efecto, cancelar, en su orden, las infracciones, los tributos, los intereses y demás recargos correspondientes.

Ahora bien, dado que existe la posibilidad de que el poseedor de las mercancías no cumpla con los requisitos antes citados y no medie causal de abandono para que la Aduana de Control pueda subastar dichos bienes, ésta deberá utilizar la figura de la prenda aduanera regulada en el artículo 71 de la LGA, de manera concomitante con el procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera toda vez que conforme al artículo 56 inciso d) de la LGA, cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución en firme que constituye prenda aduanera sobre las mercancías, éstas últimas serán consideradas legalmente en abandono y posteriormente, sometidas al procedimiento de subasta pública.

De conformidad con los artículos 94 del CAUCA III y 60 de la LGA, se deberá además, instar desde el acto de inicio del procedimiento antes descrito al poseedor de las mercancías o quien tenga el derecho de disponer de éstas, para que si su voluntad es contraria al pago de la obligación tributaria aduanera y esté dispuesto a ceder las mercancías al Fisco a fin de que se extinga dicha obligación, así lo manifieste expresamente y con ello se produzca el abandono voluntario de los bienes, de manera que puedan ser sometidos al procedimiento de subasta pública.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve:

Primero: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820 en carácter de titular del Certificado de Importación Temporal de Vehículos No Lucrativos No. 23335 del 2017 tendiente a conocer la verdad real de los hechos y el posible cobro de impuestos del vehículo usado que se encuentra ubicado en el Depósito Fiscal Almacenes del Pacífico ALPHA, código A222 movimiento de inventario No. 13124 del 30/04/2018 marca: usado marca Ford, estilo Explorer XLT, año 1997, combustible gasolina, tracción 4x4, carrocería todo terreno puertas, transmisión automática, cilindrada 4000, Vin No. 1FMDU34E0VZB16374 extras estándar (aire acondicionado, radio con CD, vidrios y espejos eléctricos, doble air bag, sun roof, cierre central) clase tributaria 2464804 con un valor de importación ¢1.135.250.00, clasificación arancelaria 8703.24.70.00.93 Usados de modelos de seis o más años anteriores, para un total de impuestos previos calculados en ¢1,227,063.34 (un millón doscientos veintisiete mil sesenta y tres colones con 34/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 78%: ¢885,495.00, Ley 6946 1%: ¢11,352.50, impuesto del valor agregado 13% ¢330,215.84, ganancia estimada 25% ¢ 508.024.38 (monto utilizado para el cálculo de valor agregado).

Segundo: Respecto a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial N° 9078 DEL 04/10/2012, en su párrafo segundo indica: “El importador de vehículos de primer ingreso, inscrito en el país de su procedencia, deberá aportar en el proceso de nacionalización el título de propiedad y una declaración jurada protocolizada indicando que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores y la cantidad de kilómetros o millas recorridas por este”. Mediante Decreto 41837-H-MOPT de fecha del 28/11/2019 y vigente desde el 6/11/2019: “Reglamento para la aplicación del artículo 5 de la

Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial”, se establece que todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques de primer ingreso, previamente inscritos en el país de su procedencia, antes de ser sometidos al régimen de importación definitiva, deben ser objeto de un proceso de inspección física y documental por parte de la entidad encargada de la inspección técnica vehicular (RITEVE) lo anterior para determinar que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos del artículo 5 de la ley de tránsito antes mencionada. **Tercero:** Decretar prenda aduanera sobre el vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, el cual será debidamente liberada una vez realizado el trámite correspondiente y cancelado el adeudo pendiente ante el Fisco según los términos mencionados y el artículo 72 de la misma ley. **Cuarto:** Se le otorga un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de conformidad con el artículo 196 inciso b) de la Ley General de Aduanas para que presente sus alegatos y pruebas respectivas ante esta aduana. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que consta de 51 folios y que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana. **Notifíquese.** Al Hall Benjamin Jonathan, pasaporte No. 540590820 a través del Diario oficial La Gaceta por una única vez, de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

Wilson Céspedes Sibaja, Gerente, Aduana La Anexión.—1 vez.—(IN2023786652).

MH-DGA-AANX-GER-RES-0065-2023

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS DIEZ HORAS VEINTISIETE MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Esta Gerencia procede a iniciar procedimiento ordinario contra la señora **María Traña Ramos**, identificación 201-250471-0008Y, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13140 de la Policía de Control Fiscal de fecha 04 de setiembre de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio PCF-INF-3426-2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, en relación con el expediente PCF-EXP-2451-2021 (ver folios 11 al 16), remitido a Aduana La Anexión a través de oficio PCF-DP-OF-1004-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021 (ver folios 17 y 18), se indica que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 56576 consta que oficiales de la Policía de Control Fiscal se apersonaron a la delegación de la Policía de Fronteras, en La Cruz, Guanacaste, al encontrarse detenida la señora **María Traña Ramos**, de nacionalidad nicaragüense, con mercancías varias de dudosa procedencia, a quien se solicita la anuencia para realizar la inspección de las mercancías (ver folios 03 y 04). A través de Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13140 de fecha 04 de setiembre de 2021, se decomisó a la señora **María Traña Ramos**, identificación 201-250471-0008Y, 30 unidades de ropa variada y 2 pares de calzado, los cuales se detallan en el informe PCF-INF-3426-2021 (ver folios 05, 06, 12 y 13). A través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 56582 de fecha 06 de setiembre de 2021, se realizó el depósito de la mercancía decomisada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con movimiento de inventario N° 19685-2021 (ver folios 07 al 09).

II. Que por medio de oficio ANEX-DN-011-2022 de fecha 11 de marzo de 2022, el Departamento Normativo solicitó criterio técnico en relación con la mercancía decomisada (ver folio 19). El criterio técnico fue remitido mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0062-2023 de fecha 19 de mayo de 2023 (ver folios 21 al 32).

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 211 y 237 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **María Traña Ramos**, identificación 201-250471-0008Y, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13140 de la Policía de Control Fiscal de fecha 04 de setiembre de 2021.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13140 de fecha 04 de setiembre de 2021, se decomisó a la señora **María Traña Ramos**, identificación 201-250471-0008Y, 30 unidades de ropa variada y 2 pares de calzado, los cuales de detallan en el informe PCF-INF-3426-2021 (ver folios 05, 06, 12 y 13).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 19685-2021** (ver folio 09).

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0062-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 21 al 32):

- **Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Cantidad	Descripción de la mercancía	Partida arancelaria
03	Camisetas para caballero, marca Trico Textil, color blanco, diferentes tallas, no indica composición, no indica país de origen.	610990.00.00.00
01	Camisa para caballero, estampado a rayad, talla M, marca Redox, no indica composición, ni país de origen.	620520.00.00.00
01	Pantalón para caballero, marca Sperry, talla 34, color azul, no indica composición, ni país de origen.	620342.00.00.00
02	Pantalón para caballero, marca Levis, talla 32, colores varios, sin composición, ni país de origen.	620342.00.00.00
01	Pantalón para caballero, marca Penguin, talla 34, color azul, sin composición 97% algodón y 3% expandes, hecho en China.	620342.00.00.00
01	Camiseta para caballero, marca Jhonny cotton, talla M, composición 97% algodón y 3% expandes, hecho en China.	610910.00.00.00
01	Pantalón deportivo para caballero, color azul, no indica talla, ni composición, ni país de origen.	611212.00.00.00
09	Ropa interior para mujer, tipo calzón control, marca Inkieta, distintas tallas, distintos colores, 90% hilo, enlistone, hecho en China.	610821.00.00.00
06	Brasier marca Lisa Secret, distintas tallas, distintos colores, composición 83% poliamina, 15% elastón, no indica país de origen.	621230.00.00.00
02	Blusas marca Fashion Nause, distintos colores y tallas, composición 65% algodón, 35% poliester, hecho en China.	610610.00.00.00
03	Blusas marca Zoompy, diferentes tallas, diferentes colores, hecho en China.	620640.00.00.00
01	Par de zapatos para caballero, sin marca, talla 42, de cuero, sin país de origen.	640510.00.00.00
01	Par de zapatos para mujer, color negro, marca Top Moda, talla 5, hecho en China, sin composición.	640220.00.00.00

- **Fecha del hecho generador:** 04 de setiembre de 2021 (fecha del decomiso).
- **Tipo de cambio:** ¢627,12 (seiscientos veintisiete colones con doce céntimos).
- **Valor en aduanas:** \$404,27 (cuatrocientos cuatro dólares con veintisiete centavos) equivalente en moneda nacional a ¢253.634,13 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro colones con trece céntimos), según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, denominado “método del último recurso”, aplicado con una flexibilidad razonable en el artículo 3, de conformidad con lo establecido en el mismo artículo 7 y su nota interpretativa.
- **Monto de impuestos:** **¢75.963,42 (setenta y cinco mil novecientos sesenta y tres colones con cuarenta y dos céntimos)**, desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto en moneda nacional
Derechos Arancelarios a la Importación	¢35.508,78
Ley 6946	¢2.536,34
IVA (Ley 9635)	¢37.918,30
Total	¢75.963,42

Al respecto, el **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 79 del Reglamento a la Ley General de Aduanas**, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, la mercancía de marras fue decomisada a la señora **María Traña Ramos**, identificación 201-250471-0008Y, por poseer mercancías varias de dudosa procedencia, sin el debido respaldo documental, ya sea facturas de compra en territorio nacional o DUA de importación definitiva mediante el cual constara el pago de los impuestos, quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera. Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el **criterio técnico MH-DGA-AANX-DT-OF-0062-2023 de fecha 19 de mayo de 2023**, supra indicado.

En razón de lo anterior, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **María Traña Ramos**, identificación 201-250471-0008Y, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13140 de la Policía de Control Fiscal de fecha 04 de setiembre de 2021, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19685-2021**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢75.963,42 (setenta y cinco mil novecientos sesenta y tres colones con cuarenta y dos céntimos)**, desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto en moneda nacional
Derechos Arancelarios a la Importación	¢35.508,78
Ley 6946	¢2.536,34
IVA (Ley 9635)	¢37.918,30
Total	¢75.963,42

- Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Cantidad	Descripción de la mercancía	Partida arancelaria
03	Camisetas para caballero, marca Trico Textil, color blanco, diferentes tallas, no indica composición, no indica país de origen.	610990.00.00.00
01	Camisa para caballero, estampado a rayad, talla M, marca Redox, no indica composición, ni país de origen.	620520.00.00.00
01	Pantalón para caballero, marca Sperry, talla 34, color azul, no indica composición, ni país de origen.	620342.00.00.00
02	Pantalón para caballero, marca Levis, talla 32, colores varios, sin composición, ni país de origen.	620342.00.00.00
01	Pantalón para caballero, marca Penguin, talla 34, color azul, sin composición 97% algodón y 3% expandes, hecho en China.	620342.00.00.00
01	Camiseta para caballero, marca Jhonny cotton, talla M, composición 97% algodón y 3% expandes, hecho en China.	610910.00.00.00
01	Pantalón deportivo para caballero, color azul, no indica talla, ni composición, ni país de origen.	611212.00.00.00
09	Ropa interior para mujer, tipo calzón control, marca Inkieta, distintas tallas, distintos colores, 90% hilo, enlistone, hecho en China.	610821.00.00.00
06	Brasier marca Lisa Secret, distintas tallas, distintos colores, composición 83% poliamina, 15% elastón, no indica país de origen.	621230.00.00.00
02	Blusas marca Fashion Nause, distintos colores y tallas, composición 65% algodón, 35% poliester, hecho en China.	610610.00.00.00
03	Blusas marca Zoompy, diferentes tallas, diferentes colores, hecho en China.	620640.00.00.00
01	Par de zapatos para caballero, sin marca, talla 42, de cuero, sin país de origen.	640510.00.00.00
01	Par de zapatos para mujer, color negro, marca Top Moda, talla 5, hecho en China, sin composición.	640220.00.00.00

- Fecha del hecho generador:** 04 de setiembre de 2021 (fecha del decomiso).

- **Tipo de cambio:** ¢627,12 (seiscientos veintisiete colones con doce céntimos).
- **Valor en aduanas:** \$404,27 (cuatrocientos cuatro dólares con veintisiete centavos) equivalente en moneda nacional a ¢253.634,13 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro colones con trece céntimos), según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, denominado “método del último recurso”, aplicado con una flexibilidad razonable en el artículo 3, de conformidad con lo establecido en el mismo artículo 7 y su nota interpretativa.

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo ANEX-DN-0009-2022. **NOTIFIQUESE:** A la señora **María Traña Ramos**, identificación 201-250471-0008Y, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente Aduana La Anexión.—1 vez.—(IN2023786665)

MH-DGA-AANX-DN-RES-0009-2023

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DIECINUEVE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Esta Gerencia procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Johan Mikael Sjoblom, de nacionalidad sueca, pasaporte 97279784**, en relación con la motocicleta decomisada mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0038643-21 de la Fuerza Pública de fecha 01 de mayo de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio PCF-INF-1458-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, en relación con el expediente PCF-EXP-1106-2021 (ver folios 16 al 21), remitido por parte de la Policía Fiscal a Aduana La Anexión a través de oficio PCF-OFI-1182-2021 de fecha 15 de mayo de 2021 (ver folio 22), se informa a esta aduana acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de una motocicleta marca Yamaha, modelo Vstar, año 2009, capacidad 2 personas, transmisión trasera, color negro, número de VIN o chasis JYAVMOLE69A125740, número de motor M605E045659. Consta en Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 51522 de fecha 2 de mayo de 2021, que oficiales de la Policía de Control Fiscal en atención a la solicitud de colaboración de un oficial de la Fuerza Pública destacado en la delegación distrital de Sámara de Nicoya, donde se indicó que durante un control en carretera, ubicaron dicha motocicleta, con placa extranjera de México, donde al momento de hacer el cotejo documental y físico el vehículo cuenta con el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N° 2020 44957 en estado VENCIDO, asimismo, la motocicleta es propiedad del señor Johan Mikael Sjoblom, pasaporte 97279784, según consta en Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0059915-21. Dicha motocicleta fue decomisada mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0038643-21 de la Fuerza Pública de fecha 01 de mayo de 2021 (ver folios 06 al 09). Consta en Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 53072 de fecha 2 de mayo de 2021, que la motocicleta se depositó en

las instalaciones del Almacén Fiscal Alpha, código A222 (ver folios 10 y 11). Asimismo, consta en Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 53073 de fecha 4 de mayo de 2021, que la motocicleta quedó registrada con movimiento de inventario N° 18850-2021 (ver folios 12 al 14).

II. Que a través de oficio ANEX-DN-023-2021 de fecha 4 de junio de 2021, el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de Aduana La Anexión (ver folio 24). El criterio técnico fue emitido mediante oficio ANEX-DT-073-2022 de fecha 27 de octubre de 2022 (ver folios 25 al 27).

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 440 inciso e), 451 inciso b), 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA IV, 4 y 623 del RECAUCA IV.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Johan Mikael Sjoblom, de nacionalidad sueca, pasaporte 97279784**, en relación con la motocicleta decomisada mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0038643-21 de la Fuerza Pública de fecha 01 de mayo de 2021.

II. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la

Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0038643-21 de la Fuerza Pública de fecha 01 de mayo de 2021, se decomisó al señor **Johan Mikael Sjoblom, de nacionalidad sueca, pasaporte 97279784, una motocicleta marca Yamaha, modelo Vstar, año 2009, capacidad 2 personas, transmisión trasera, color negro, número de VIN o chasis JYAVMOLE69A125740, número de motor M605E045659** (ver folio 6).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra en las instalaciones del Almacén Fiscal Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 18850-2021 (ver folio 14).

3-Que el Departamento Técnico emitió criterio técnico ANEX-DT-073-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, del cual se extrae en resumen lo siguiente (ver folios 25 al 27):

- Mercancía: vehículo usado, marca Yamaha, VIN JYAVMOLE69A125740, estilo V STAR CLASSIC, año 2009, combustible gasolina, tracción 2x2, carrocería motocicleta, transmisión manual, cilindrada 650 cc, pasajeros 2, extras estándar.
- Tipo de cambio: ¢616,92 (seiscientos dieciséis colones con noventa y dos céntimos) (de la fecha del decomiso: 01/05/2021)
- Clase tributaria: 2497941
- Valor de importación: ¢927.380,00 (novecientos veintisiete mil trescientos ochenta colones), siendo su equivalente en dólares \$1.503,24 (mil quinientos tres dólares con veinticuatro centavos).

- Clasificación arancelaria: 8711.40.90.00.30

Liquidación de impuestos:

Impuesto	Monto en colones
Selectivo consumo	¢324.582,59
Ley 6946	¢9.273,79
Impuesto al valor agregado	¢204.950,72
Total	¢538.807,09

En el caso que nos ocupa, se procedió a decomisar mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0038643-21 de la Fuerza Pública de fecha 01 de mayo de 2021, una motocicleta marca Yamaha, modelo Vstar, año 2009, capacidad 2 personas, transmisión trasera, color negro, número de VIN o chasis JYAVMOLE69A125740, número de motor M605E045659, al señor **Johan Mikael Sjoblom, de nacionalidad sueca, pasaporte 97279784**, por portar el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N° 2020 44957 en estado VENCIDO, ya que éste fue emitido por la Aduana de Peñas Blancas con fecha de inicio 11/03/2020 y fecha de vencimiento 09/06/2020.

Al respecto, el **artículo 165 de la Ley General de Aduanas**, establece que el **régimen de importación temporal**, es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del plazo que se establezca por la vía reglamentaria y de acuerdo con la finalidad de la importación, asimismo, al no ser reexportada dentro del plazo establecido, se considerará importada definitivamente a territorio aduanero.

El señor **Johan Mikael Sjoblom, de nacionalidad sueca, pasaporte 97279784**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, y al no haberlo hecho, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con el criterio técnico con número de oficio ANEX-DT-073-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, monto que corresponde a **¢538.807,09 (quinientos treinta y ocho mil ochocientos siete colones con nueve céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Impuesto	Monto en colones
Selectivo consumo	¢324.582,59
Ley 6946	¢9.273,79
Impuesto al valor agregado	¢204.950,72
Total	¢538.807,09

Tipo de cambio: ¢616,92 (seiscientos dieciséis colones con noventa y dos céntimos) (de la fecha del decomiso: 01/05/2021), clase tributaria: 2497941, valor de importación: ¢927.380,00 (novecientos veintisiete mil trescientos ochenta colones), siendo su equivalente en dólares \$1.503,24 (mil quinientos tres dólares con veinticuatro centavos), clasificación arancelaria: 8711.40.90.00.30.

En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Johan Mikael Sjoblom, de nacionalidad sueca, pasaporte 97279784**, en relación con la motocicleta decomisada mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0038643-21 de la Fuerza Pública de fecha 01 de mayo de 2021, por lo que la motocicleta marca Yamaha, modelo Vstar, año 2009, capacidad 2 personas,

transmisión trasera, color negro, número de VIN o chasis JYAVMOLE69A125740, número de motor M605E045659, estaría afecta al pago de los impuestos por el monto de **¢538.807,09 (quinientos treinta y ocho mil ochocientos siete colones con nueve céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Impuesto	Monto en colones
Selectivo consumo	¢324.582,59
Ley 6946	¢9.273,79
Impuesto al valor agregado	¢204.950,72
Total	¢538.807,09

Tipo de cambio: ¢616,92 (seiscientos dieciséis colones con noventa y dos céntimos) (de la fecha del decomiso: 01/05/2021), clase tributaria: 2497941, valor de importación: ¢927.380,00 (novecientos veintisiete mil trescientos ochenta colones), siendo su equivalente en dólares \$1.503,24 (mil quinientos tres dólares con veinticuatro centavos), clasificación arancelaria: 8711.40.90.00.30. **SEGUNDO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo ANEX-DN-0031-2021. **NOTIFIQUESE:** Al señor **Johan Mikael Sjoblom, de nacionalidad sueca, pasaporte 97279784,** al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente Aduana La Anexión.—1 vez.—
(IN2023787740)

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

AVISO

Resolución N° DVA-DGIRH-GD-RL-2023-01, expediente N° 2023-GD-RL-000001, Departamento de Relaciones Laborales, a las once horas del 19 de mayo del dos mil veintidós. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** en contra del accionado: **Anderson Sit Chacón Alegría**, en la cual, según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos, mediante oficios N° DR2-A-2023-085 de fecha 20 de marzo del 2023 y oficio N° DR2-A-2023-188 de fecha 11 de mayo del 2023 y N° DR2-A-2023-189 de fecha 15 de mayo del 2023, suscritos por la Licda. Berna Brenes Coto. Encargada Administrativa de la Dirección Regional II, Sede Cartago y Turrialba, informó al Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos y al Departamento de Relaciones Laborales, "aparentes ausencias injustificadas", específicamente, los días: 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo y 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11 y 12 de mayo, todos del año 2023", contraviniendo con su supuesto actuar los numerales 41 inciso 20, artículo 44, 62, 68, 69 y 71, 81 y 82, 128, 130 y 134 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Reglamento al Estatuto del Servicios Civil artículo 35, de la Ley General de la Administración Pública artículos 210 y 211 d, de la Ley Marco de Empleo Público N°10159 artículo 21 a efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensarse le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo de Gestión de Despido N° 2023-GD-RL-000001, constituido por 25 folios, el cual se encuentra en el Departamento de Relaciones Laborales, segundo piso de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ubicada en el Plantel Central del MOPT, costado oeste de Plaza González Víquez, San José, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, para que proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, toda la documentación aportada a este expediente puede consultada, fotocopiada, a costa de las, advirtiéndole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de Administración Pública se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para las partes mencionadas. Por lo que puede incurrir en responsabilidad Civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice con el fin de evacuar prueba documental, testimonial o de cualquiera otra índole que estime oportuna para su defensa, tiene derecho a hacerse asistir por un Abogado. Se le previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Órgano Director debe señalar un medio para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las **24** horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para cualquier consulta, puede hacerse al número telefónico: 2523-27-43. Notifíquese. Tatiana Rojas Rodríguez, Abogada Instructora. Shirley Flores Vega, Jefa del Departamento de Relaciones o ales -1 vez-

Tatiana Rojas Rodríguez, Abogada.—Shirley Flores Vega, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 4600075405.—Solicitud N° 2023-026.—(IN2023789425).